



SANTA FE

RESOLUCION 32/1998 MINISTERIO DE SALUD

Programa Provincial de Medicamentos.
Del: 09/02/1998

VISTO el expediente N° 00501-0017.466-2 mediante el cual se gestiona la aprobación de las normas técnicas e instrumentos de aplicación obligatorios para el desarrollo del Programa Provincial de Medicamentos; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se han implementado estrategias orientadas a promover una eficaz política respecto al uso racional, abastecimiento, regulación y control de los medicamentos en los servicios públicos de salud, las cuales se ven canalizadas en actividades destinadas a mejorar y fortalecer la calidad de la atención de los problemas de salud;

Que a tales fines, el mencionado Programa ha elaborado dicha normativa a fin de que tanto los profesionales que prescriben medicamentos, como así también todos aquellos que son responsables de su almacenamiento distribución y utilización, cuentan con la reglamentación específica que les permita adoptar una eficaz metodología de trabajo tendiente a optimizar la calidad de la atención, el resguardo de los medicamentos y la utilización racional de los recursos disponibles;

Que la estricta observancia de la referida normativa tendrá directo beneficio en la organización asistencial, economía del sistema y calidad de atención sanitaria en el ámbito provincial;

Por ello y conforme lo establecido en los artículos 11°, inciso b), parágrafo 6 y 21°, inciso 2) de la Ley n° 10.101.-

EL MINISTRO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar las normas técnicas e instrumentos de aplicación para el desarrollo del Programa Provincial de Medicamentos, contenidas en los Anexos que a continuación se detallan, que se agregan e integran la presente, a saber:

Anexo I: Modulo Medicamentos, Almacenamiento y Control de Stock;

Anexo II: Instructivo para la Redistribución;

Anexo III: Normas de Tratamiento Farmacológico de los Programas Provinciales Prioritarios;

Anexo IV: Listado de Medicamentos para el Primer Nivel de Atención;

Anexo V: Recetario Oficial (R.O.);

Anexo VI: Planilla de Demanda Insatisfecha.

Art. 2°. Declarar la obligatoriedad de las normas técnicas e instrumentos de aplicación que se aprueban en el punto precedente.-

Art. 3°. Recomendar el cumplimiento - en virtud de su obligatoriedad - de las Leyes nros. 9254 de de creación del Formulario Terapéutico Provincial (versión vigente 1996) y 10.496 de prescripción por genéricos que como Anexos VII y VIII se agregan e integran la presente.-

Art. 4°. Los Directores de los establecimientos de salud serán los responsables de la inmediata aplicación de la normativa aprobada en el punto 1° de la presente resolución, haciéndose extensiva tal responsabilidad a los jefes de las respectiva zonas de salud.-

Art. 5°. La Dirección General de Farmacia, Bioquímica y Droguería Central a través del Programa Provincial de Medicamentos será la dependencia responsable de hacer conocer fehacientemente la referida normativa y ejercerá el contralor de su cumplimiento.-

Art. 6°. Previa tramitación de estilo, archívese.-

Oscar A Rubio Galli

